



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de julio del 2015.

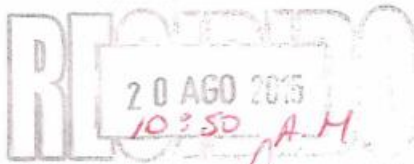
**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 PRESENTE.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 1468 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO...  
 SANTO DOMINGO...

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXII LEGISLATURA  
 DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
 DISTRITO XI  
 PUEBLA VILLA DE GUERRERO

Proyecto de Decreto presentado por la Diputada Irais F. González Melo integrante de la fracción parlamentaria del PRD, por el que se adiciona el artículo 1468 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 1468 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración es el desplazamiento de una población que se produce de un lugar de origen a otro destino llevando consigo un cambio de residencia, al referirnos al flujo migratorio hablamos de un fenómeno a nivel global, hoy en día difícilmente podemos decir que algún país escapa de esta situación, ya que por la movilidad de las personas, se ven en la necesidad de cruzar límites territoriales, así como el desplazamiento a los países con quienes comparten fronteras incluyendo naciones distantes



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El hombre durante el transcurso de la historia ha emigrado con la finalidad de tener mejores oportunidades para mejorar su calidad de vida, parte de este fenómeno no es reflejo de su propia voluntad sino el producto de afrontar múltiples condiciones adversas que lo obligan en este sentido. La migración es un fenómeno que no sólo caracteriza a los países pobres, sino también existen movimientos poblacionales entre países desarrollados; es decir pueden darse entre ambos de manera indistinta.

Acorde a las cifras emitidas en el informe sobre las migraciones en el mundo 2013, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), determina que en el año 2010 un número alrededor de un 3% de la población mundial, es decir cerca de 213 millones de personas residían en un país diferente al que nacieron.

Los Estados Unidos es uno de los importantes destinos en este sentido, los migrantes que se desplazan de México hacia ese país ocupan el primer lugar, representando casi un 6% del contingente mundial de migrantes.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) se han detectado cambios en la migración hacia los Estados Unidos como son: la disminución de la emigración masiva de mexicanos indocumentados, el carácter permanente y menos circular de los flujos migratorios, la extensión territorial a lo largo de ambos países y el perfil heterogéneo de los migrantes.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En el 2005 los mexicanos conformaban la primera minoría inmigrante de la Unión Americana y siendo que en 43 estados se ubicaron dentro de los cinco primeros lugares.

Durante el año 2000 los ingresos provenientes por remesas en nuestro país representaron 6 mil 573 millones de dólares, de esta cifra para el año 2007 alcanzó su máximo al sobrepasar los 26 mil millones de dólares, para el año 2013 los ingresos por remesas representaron un poco más de 22 mil millones de dólares.

De dichos ingresos que ingresan a nuestro país en su mayoría se ocupa para la satisfacción de las necesidades básicas, como la compra y mejoramiento de viviendas siendo que una proporción mínima se destina a un ahorro o inversiones productivas.

La migración se explica por las marcadas diferencias salariales, así como la diferencia entre las economías de nuestro país con los Estados Unidos, los hombres y mujeres inmigrantes tienen que vivir bajo condiciones precarias con la finalidad de enviar el dinero que obtienen a sus familias que se encuentran en nuestro país.

Sabemos que hombres y mujeres que no cuentan con la documentación legal para su estadía en los Estados Unidos, se ven en la necesidad de radicar de manera permanente en ese país, sin embargo ante la imposibilidad de regresar a sus lugares de origen, en la mayoría de los casos dejan una incertidumbre legal de sus bienes y derechos en caso de fallecimiento.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El testamento es un medio por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, así como también declara o cumple deberes para después de su muerte.

El artículo 1198 del Código Civil establece que:

*"Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte."*

En este sentido nuestro código civil para el estado de Oaxaca regula el testamento hecho en país extranjero, siempre y cuando se observen las disposiciones federales así como las relativas en nuestra entidad estableciendo en el artículo 1468 que:

*"El testamento marítimo y el otorgado en país extranjero serán válidos en el Estado, siempre que se hayan observado en ellos las disposiciones federales y del Estado, relativas."*

En relación a los actos que se realicen en el extranjero contamos con una la Ley del Servicio Exterior Mexicano, ya que otorga facultades a los funcionarios del Estado a efecto de representar en el extranjero, así como ejecutar la política exterior de nuestro país, de acuerdo con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho un marco normativo faculta a los jefes de las oficinas consulares a proteger en su respectivas circunscripciones consulares los intereses de nuestro país, así como los de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En este sentido en el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece en su fracción IV que dentro de las facultades de los jefes de las oficinas consulares se encuentran:

*"Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;"*

Por su parte el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano reglamenta de manera específica los trámites que se pueden realizar ante las oficinas consulares, siendo que el artículo 85 establece que:

*"En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México."*

En este sentido podemos observar que dentro de las facultades de las oficinas consulares se encuentra la de celebrar testamentos públicos abiertos, de ahí la necesidad de regular de manera específica en nuestro Código Civil la regulación de esta figura.

Ante esta situación es necesario adicionar el artículo 1468 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de contemplar el testamento público abierto hecho en el extranjero ante las oficinas consulares, precisando que dicho trámite tendrá plena validez sin



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.  
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

necesidad de legalización en virtud de haber sido celebrado por un funcionario facultado para tal efecto, de esta manera se garantiza el derecho de sucesión en nuestro estado a quienes en búsqueda de una mejor calidad de vida tienen que radicar fuera de nuestro país, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 1468 BIS al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO  
De la forma de los testamentos  
CAPITULO VI  
Del testamento marítimo, y del hecho en país extranjero**

**ARTÍCULO 1468 BIS.-** El testamento público abierto hecho en el extranjero ante jefe de oficinas consulares en ejercicio de funciones notariales, celebrados dentro de su circunscripción y que estén destinados a surtir efectos en el Estado de Oaxaca, será equivalente al otorgado ante notario del Distrito Federal, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y el testimonio respectivo tendrá plena validez sin necesidad de legalización.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de julio del 2015.

**ATENTAMENTE**



**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
DISTRITO XI  
PATLA VILLA DE GUERRERO